

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE INTRESS

ÍNDICE

CAPÍTULO 1: DE LOS SOCIOS

CAPÍTULO 2: DE LOS ORGANOS EJECUTIVOS

2.1 DE LA DIRECCIÓN GENERAL

2.2 DEL COMITÉ EJECUTIVO

CAPITULO 3: DE OTROS ORGANOS Y FORMAS DE PARTICIPACIÓN

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO 1:

DE LOS SOCIOS

PROCEDIMIENTO ELECTORAL Y DISCIPLINARIO

Artículo 1.- De los socios.

La asociación está constituida por socios, de conformidad lo que se establece en los estatutos de esta entidad, distinguiéndose entre: socios no trabajadores y socios trabajadores.

- Serán **Socios No Trabajadores** profesionales de reconocido prestigio y con vinculación a la acción social y las actividades que desarrolla la asociación en los territorios en los que ésta tiene presencia.
- Serán **Socios Trabajadores** aquellos que cumplan con los siguientes requisitos: tener una antigüedad de dos años como trabajador en la asociación.

En ambos casos, el socio habrá de ser presentado por dos socios de INTRESS, cuya antigüedad en la asociación sea superior a los dos años, y manifestar por escrito a la Junta Directiva su voluntad de pertenecer a la Asociación, así como su identificación con los fines de la misma y ofrecer su colaboración a la labor a desarrollar, indicando el grado de dedicación y campo de actuación preferente.

La Asociación, y especialmente la Junta Directiva, velarán porque exista una proporcionalidad entre los socios trabajadores y no trabajadores, así como en la representación de los diferentes territorios en los que la Asociación realiza su actividad.

Artículo 1.1 La no participación de los socios en las actividades propias de la Asociación, o su inasistencia reiterada a más de tres asambleas ni su delegación de voto, podrá originar la propuesta de baja por la Junta Directiva, previa audiencia del interesado, tal y como se establece en el artículo 19 a) de los Estatutos.

Cuando un socio incumpla con el deber básico establecido en el artículo 18 a) de los Estatutos, no participando en las actividades propias de la Asociación, o no asistiendo a más de tres asambleas ni delegando su voto, podrá considerarse la comisión de una falta grave y proceder a abrir un procedimiento disciplinario en el que previa audiencia del interesado se puede acordar la baja del mismo.

Artículo 1.2 Se entenderá que concurre el supuesto establecido en los Estatutos de la Asociación en su artículo 16 d) cuando un socio trabajador pierda la condición de trabajador en

la entidad como consecuencia de un despido declarado procedente o no recurrido por el trabajador.

En estos casos se podrá considerar falta grave y proceder a abrir un procedimiento disciplinario, en el que previa audiencia del interesado se puede acordar la baja del mismo como socio.

Será la Junta Directiva la que, a la vista de las conclusiones del procedimiento disciplinario, acordará y comunicará la baja al interesado mediante escrito motivado. La baja será ratificada por los socios en la siguiente Asamblea.

Artículo 2.- De las personas colaboradoras y voluntarios.

Artículo 2.1 Colaboradores, que serán personas jurídicas y/o naturales, que, mediante aportaciones pecuniarias, patrimoniales, en especie o servicios, puedan colaborar de forma esporádica a las actividades y al sostenimiento de la asociación y a la realización de sus fines.

Cuando se reciba por la Junta Directiva una propuesta de colaboración, bien de una persona jurídica o natural, y antes de su aceptación, si fuera el caso, se valorará la conveniencia de ésta asegurando que la actividad del colaborador se desarrolla de acuerdo a principios y criterios éticos de actuación en aspectos de índole social, laboral, económico o medioambiental.

Los colaboradores, durante el tiempo que dure su colaboración con la Asociación podrán plantear y proponer las cuestiones que consideren para que puedan ser escuchadas por la Junta Directiva o los Directores de las áreas de trabajo de la Asociación que afecten a la actividad de colaboración.

Se establecerá un registro de colaboradores, en el que constará la fecha de inicio de la relación de colaboración, así como la naturaleza y objeto de la misma.

El cese en la realización de la actividad de colaboración implicará, de mutuo acuerdo, el fin de dicha relación y se registrará la fecha del cese de la colaboración.

Artículo 2.2 Las relaciones de colaboración que se establezcan con INTRESS por personas jurídicas o naturales podrán ser publicitadas en la manera que se considere en publicaciones de INTRESS y en su página web.

Artículo 2.3 Las personas jurídicas o naturales que establezcan acuerdos de colaboración con INTRESS, al ser ésta una entidad de utilidad pública, les será aplicable el artículo 25 de la Ley 49/2002 de Mecenazgo, pudiéndose acoger a las deducciones correspondientes por ley en su impuesto de sociedades.

Artículo 2.4 Voluntarios, que podrán ser personas naturales, que, con la aportación de su tiempo, experiencia y conocimientos, puedan colaborar habitualmente en las actividades y servicios de la asociación para la realización de sus fines.

Los voluntarios, podrán plantear las cuestiones y propuestas que consideren a los responsables del servicio en el que realizan su actividad voluntaria, u otras que le afecten o puedan ser de su interés para el mejor desarrollo de las actividades en las que colabore.

La actividad de los voluntarios, así como los derechos y deberes, se circunscribe al Plan de Voluntariado de INTRESS, así como a las disposiciones legales de cada uno de los territorios en los que desempeñen su actividad voluntaria.

Artículo 3.- Del Procedimiento Electoral.

Los cargos de la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio libre, directo, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos siguientes.

En el supuesto de dimisión o vacante de algún miembro de la Junta Directiva, el Presidente podrá designar a la persona que haya de ocupar dicho cargo, con carácter transitorio y hasta la realización de las siguientes elecciones. La persona propuesta por la Presidencia habrá de ser ratificada por la Asamblea General en la primera asamblea que se celebre tras su nombramiento, constando en el Orden del Día.

La convocatoria de las elecciones para la renovación de cargos corresponde a la Presidencia y se hará mediante convocatoria específica y constituirá un punto del Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada al efecto.

En la convocatoria se establecerá:

- a) Del número y de miembros de la Junta Directiva que deben renovarse y elegirse, teniendo en cuenta que según los Estatutos se renovará parcialmente, por mitad cada dos años.
- b) Cargos que deben renovarse, teniendo en cuenta que cada cuatro años debe cambiar la Presidencia y que el resto de miembros de la Junta no podrán ser reelegidos por más de dos mandatos consecutivos.
- c) Plazo para la presentación de candidaturas.
- d) Día y lugar para celebración de las Elecciones y de la asamblea correspondiente y el tiempo establecido para ejercer el derecho de voto.
- e) Forma de acreditación de los electores.

- f) Forma de ejercer el voto a distancia, por correo o mediante mecanismos telemáticos, informáticos, etc.
- g) Requisitos a cumplir por los candidatos a formar parte de la Junta Directiva:
 - estar al corriente de pago de las aportaciones económicas y cuotas que como socio le correspondan,
 - no haber sido suspendido temporalmente de la condición de socio y
 - venir participando activamente en las asambleas y otras actividades de la asociación contribuyendo al cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

Además, el candidato manifestará por escrito a la Junta Directiva su voluntad de participar en la misma, así como una carta de motivación de su postulación e identificación y compromiso con los fines de Asociación.

Entre la convocatoria y la celebración de las elecciones mediará como mínimo un plazo de 60 días naturales.

La presentación de candidaturas podrá realizarse a partir del día siguiente de la convocatoria, y dentro del plazo de tiempo que haya sido fijado previamente en el anuncio de convocatoria de las elecciones, que no podrá ser inferior a siete días ni superior a catorce días naturales.

Las candidaturas de los socios que se postulen deberán presentarse por escrito, dirigidas a la Junta Directiva, firmadas por todos los candidatos que la conforman en prueba de su aceptación, y acompañadas de la fotocopia de su Documento Nacional de Identidad.

Los candidatos habrán de reunir los requisitos establecidos en el artículo 3 apartado g) de este Reglamento.

Las candidaturas deberán incluir los nombres de los candidatos indicando los cargos a los que cada uno se presente.

Las candidaturas deben incluir, como mínimo un candidato y como máximo el número de candidatos totales que se elijan.

Transcurrido el plazo de presentación de candidaturas, la Junta Directiva, en el plazo de siete días naturales, efectuará la proclamación de todas aquellas candidaturas que cumplan con todos los requisitos y condiciones necesarios y rechazará a las que los incumplan, comunicándolo a los interesados y motivando las razones de las candidaturas no admitidas si fuera el caso. Desde ese momento, los candidatos proclamados podrán dirigirse a los socios de la entidad para solicitar su voto e informar de su programa través de la Secretaría Administrativa de la Asociación.

Todos los incidentes, reclamaciones o impugnaciones que se pudieran producir durante el acto de las votaciones en cualquiera de las sedes serán resueltos por una Mesa de Edad,

constituida “ad hoc” y que estará conformada por los dos socios de mayor y los dos de menor edad presentes en la sede social de la Asociación al inicio de la Asamblea. Su decisión será inapelable.

Durante la celebración de la asamblea y finalizadas las votaciones, la Junta Directiva dispondrá, tanto en el domicilio social como en otras sedes constituidas formalmente en asamblea, la realización del escrutinio y recuento de votos, que será público, levantando acta de la votación y de los resultados, y proclamará la candidatura elegida o socios en caso de tratarse de renovación parcial.

Los candidatos elegidos deberán tomar posesión de sus cargos en la misma Asamblea si están presentes o en un plazo de quince días naturales desde a su proclamación, mediante una carta firmada en la que conste su aceptación como miembro de la Junta Directiva.

Artículo 3.- Procedimiento Disciplinario

El procedimiento disciplinario se iniciará mediante acuerdo de la Junta Directiva, adoptado por iniciativa propia o a petición razonada de parte, de acuerdo a las causas que se establecen en los artículos 16 y 18 de los Estatutos:

1. Artículo 16 c): Dejar de realizar las funciones que el socio tuviera encomendadas, sin causa justificada, y que hubieran sido voluntariamente por él aceptadas, durante un periodo de un año,
2. Artículo 16 d): Por conducta que perjudique a los fines, los objetivos y la buena imagen de la asociación,
3. No cumplir con el Artículo 18 d) “Someter su actuación, en los ámbitos en que su nombre actúe, o en el seno de la asociación, a las normas de decoro y mutuo respeto que de toda convivencia se deriven”,
4. No cumplir con el Artículo 18 e) “No realizar ningún tipo de actuación pública en nombre de la asociación, sin autorización y conocimiento de la Presidencia y de la Junta Directiva.

Iniciado el procedimiento, la Junta Directiva elegirá de entre los socios un instructor, que será el encargado de formular el correspondiente pliego de cargos, en un plazo máximo de 15 días naturales desde que sea nombrado, en el que se ha de comunicar al interesado los motivos del mismo, a fin de que éste pueda formular por escrito las alegaciones y proponer los medios de prueba que crea oportuno en defensa de sus derechos en un plazo máximo de otros 15 días naturales.

El socio instructor podrá recabar las informaciones y testimonios de personas de la entidad que considere con el fin de emitir un juicio objetivo e imparcial, así como el asesoramiento técnico que considere oportuno.

Una vez cumplido éste trámite, el Instructor resolverá y emitirá su resolución motivada, dando traslado de la misma junto con el expediente instruido a la Junta Directiva que adoptará finalmente, el oportuno acuerdo en el plazo máximo de veinte días naturales, y que notificará de manera inmediata al interesado.

Contra esta decisión, el interesado podrá interponer recurso impugnatorio ante la Secretaría de esta Asociación, en el plazo de los quince días naturales siguientes al de notificación del acuerdo sancionador objeto de recurso, para que sea ratificado o no por la Asamblea General de Socios en la primera sesión que celebre. Hasta entonces, el socio sancionado quedará suspendido de su condición de socio.

CAPÍTULO 2:

DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS

2.1. DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 4.- La persona que ostente la Dirección General será elegida por acuerdo de la mayoría de la Junta Directiva, de entre los candidatos propuestos después de un proceso de selección realizado por una empresa especializada, de acuerdo al perfil del puesto consensuado por la Junta Directiva.

Todos los/as candidatos/as, que podrán ser propuestos también por el Comité de Dirección o la Junta Directiva, habrán de ser seleccionados tras un proceso de idoneidad y méritos realizado por una empresa especializada, preferiblemente del Tercer Sector Social, y que propondrá a la Junta Directiva los candidatos/as que considere para su elección.

Artículo 5.- Serán funciones de la Dirección General:

- a) Implementar y velar por la ejecución de los acuerdos y decisiones de los órganos de gobiernos de la asociación.
- b) Someter al conocimiento y aprobación de la Junta Directiva los planes de trabajo, presupuestos de ingresos y gastos, proyectos de trabajo, inversión y financiamiento, así como informes de actividades y evaluaciones de las planificaciones.
- c) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, el organigrama del Comité de Dirección y las personas que lo conforman, así como sus modificaciones.
- d) Representar a la Asociación ante organismos y entidades públicas y privadas, así como celebrar convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para la realización del objeto de la asociación, de acuerdo con los poderes que la Junta Directiva le otorgue.
- e) Velar por la buena marcha de la asociación y tomar las medidas administrativas, contables, organizacionales, financieras y demás que correspondan con sujeción a las normas aplicables.
- f) Dirigir, administrar y evaluar los resultados de la actividad de la organización, tanto económicos como en las personas y la sociedad.
- g) Proponer nuevos proyectos y nuevas áreas de desarrollo y actividad de la organización, así como proponer alianzas con otras entidades y organizaciones para el mejor cumplimiento de la misión de la asociación y de sus objetivos principales y estratégicos.

Artículo 6.- La Dirección General será la encargada de convocar las reuniones del Comité de Dirección y de elaborar el orden del día de dichas reuniones, comunicará a los miembros, y a otros participantes si los hubiera, la convocatoria de cada reunión.

La Dirección General enviará los documentos de trabajo por medios electrónicos u otros que se considere, a todos los miembros con la suficiente antelación para su estudio y análisis si se requiriera.

Artículo 7.- La Dirección General comunicará a la Junta Directiva el orden del día de los temas a tratar en las reuniones convocadas del Comité de Dirección, así como de las decisiones y acuerdos que se adopten y que habrán de constar en el acta correspondiente.

Artículo 8.- La Dirección General informará al Comité de Dirección sobre las decisiones de la Junta Directiva que se refieran o afecten a la planificación de actuaciones de la organización, así como cuestiones de índole técnica, administrativa, jurídica o financiera que puedan afectar a los temas que se incluyan en la reunión y las decisiones que se puedan tomar al respecto.

Artículo 9.- La Dirección General será quien ejercerá como moderadora de las reuniones del Comité de Dirección y las dirigirá.

En ausencia de la Dirección General, la reunión será dirigida y moderada por la persona en quien ésta delegue.

2.2. DEL COMITÉ DE DIRECCION

Artículo 10.- El Comité de Dirección es un órgano colegiado, compuesto por los miembros propuestos por la Dirección General y nombrados por la Junta Directiva. La Dirección General será miembro del Comité de Dirección y dirigirá y moderará sus reuniones.

La Junta Directiva, a petición de la Dirección General, nombrará o ratificará, cuando se considere necesario, a las personas que conformarán el Comité de Dirección en una de sus reuniones ordinarias.

Artículo 11.- El Comité de Dirección tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Cumplir las funciones y mandatos que le encomiende la Junta Directiva a través de la Dirección General.

- b) Velar, desde sus áreas de responsabilidad, por el desarrollo, gestión y ejecución de las actividades propias de la entidad para el cumplimiento de su misión y de los objetivos de su planificación en todos los ámbitos de ejecución.
- c) Colaborar con la Dirección General en la utilización de los recursos financieros que la Junta Directiva determine para el cumplimiento de los fines de la entidad, rindiendo informes, u otros que se consideren, con sus observaciones, comentarios y recomendaciones.
- d) Colaborar con la Dirección General en la elaboración del plan de trabajo y presupuesto anual de la asociación.
- e) Colaborar con la Dirección General para gestionar las políticas de personal de acuerdo a los principios y valores de la entidad, así como proponer a la Dirección General la contratación o rescisión de contratos de las personas que conforman la estructura ejecutiva de la entidad, incluidos los puestos directivos de los servicios.
- f) Velar por la observancia y aplicación de los estatutos vigentes de la asociación y de las disposiciones legales que afecten a las personas vinculadas a la entidad.
- g) Proponer a la Dirección General la presentación de propuestas para participar en actividades e iniciativas, contratos, convenios y concursos públicos e informar de sus resultados.
- h) Analizar temas relevantes de políticas y prioridades estratégicas para el desarrollo sostenible de la entidad y hacer llegar a la Junta Directiva las recomendaciones correspondientes, mediante la Dirección General.
- i) Recoger y transmitir a la Dirección General los intereses, preocupaciones y propuestas de instituciones gubernamentales, nacionales e internacionales, y de otras organizaciones y entidades públicas y privadas que puedan afectar a la asociación. así como también proponer alianzas para el mejor desarrollo de las acciones de la asociación y el cumplimiento de su misión y objetivos generales.
- j) Proponer a la Junta Directiva o Dirección General la aceptación de contribuciones especiales, herencias, legados o donaciones, que la entidad pueda recibir, siempre que los mismos sean compatibles con la naturaleza, los propósitos y las normas de la asociación.
- k) Recomendar a la Junta Directiva los requisitos y condiciones para el nombramiento del Director/a General.
- l) Solicitar, por acuerdo de la mayoría de sus miembros, la convocatoria de reuniones extraordinarias con la Junta Directiva.

Los miembros del Comité de Dirección no percibirán remuneración económica alguna por el desempeño de dichas funciones ni por la asistencia a las reuniones.

Artículo 12.- El Comité de Dirección deberá rendir cuentas de su actividad ante la Junta Directiva, con la periodicidad que ésta determine, presentando informes de gestión, actividades y resultados de sus acciones.

Artículo 13.- Será la Dirección General quien convocará las reuniones ordinarias del Comité de Dirección con la frecuencia que considere conveniente y establecerá el Orden del Día.

Las reuniones se celebrarán en las sedes de la asociación, tratando de minimizar los gastos en los desplazamientos de sus miembros.

Si se presentara a consideración un asunto no incluido en el orden del día en cualquiera de las reuniones, se decidirá inmediatamente que se inicie la reunión si procede su discusión, mediante la aprobación por el voto de la mayoría de los miembros del Comité de Dirección.

Se podrá también convocar reuniones del Comité de Dirección con carácter extraordinario por la Dirección General o por iniciativa de la mayoría de miembros del Comité y la motivación de las mismas.

Los acuerdos que se hubieran de tomar por decisión del Comité de Dirección se adoptarán por mayoría simple de sus miembros del Comité.

Todas las reuniones del Comité de Dirección habrán de ser comunicadas a sus miembros, mediante comunicación individual por escrito o por cualquier medio que deje constancia de su envío y recepción, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

De estas reuniones, se levantarán las correspondientes actas, donde se registrarán las decisiones, y/o acuerdos adoptados y se informará a la Junta Directiva.

Artículo 14.- Los miembros del Comité de Dirección podrán actuar en reuniones, sesiones de trabajo, actos protocolarios u otros, como representantes de la asociación por delegación de la Junta Directiva o la Presidencia y también por delegación de la Dirección General que deberá comunicarlo a la Junta Directiva.

Artículo 15.- La asociación, de sus presupuestos anuales, correrá con los gastos que el Comité de Dirección y sus miembros generen para el necesario cumplimiento de sus funciones y actividad.

El Comité de Dirección podrá recabar el asesoramiento técnico y profesional de personas de la entidad para el desempeño de sus funciones. Cuando se considere necesario que éste asesoramiento sea prestado por terceros ajenos a la entidad, los gastos que se generen correrán a cargo de la asociación.

Artículo 16.- Serán secretas las votaciones del Comité de Dirección siempre que lo solicite uno de sus miembros.

Artículo 17.- Podrán ser invitados por el Comité de Dirección y a participar en sus reuniones, con carácter consultivo, personas vinculadas a la asociación o a sus áreas de intervención y actividad, cuando los temas a tratar lo pudieran requerir.

Artículo 18.- Podrá también el Comité de Dirección establecer los grupos o comisiones de trabajo, de carácter temporal, que estime necesarios para el estudio de temas sometidos a su consideración. Se designará un coordinador que presentará al Comité de Dirección un informe con las conclusiones obtenidas y acuerdos alcanzados en estas comisiones o grupos de trabajo.

CAPITULO 3: DE OTROS ORGANOS Y FORMAS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 19.- El Comité de Ética de INTRESS (en adelante CEI) es un órgano colegiado de INTRESS, con carácter consultivo y asesor, adscrito orgánicamente a su Presidencia, y recogido en los estatutos de la asociación.

Artículo 20.- El CEI tiene como misión fundamental promover y facilitar un comportamiento ético en INTRESS, tanto entre los socios como entre los profesionales que desempeñan su actividad en los servicios y ámbitos de atención de la asociación, velando por el cumplimiento del Código Ético y las normas deontológicas profesionales de aplicación en cada caso.

Sus funciones, ámbito de actuación, composición y renovación de miembros y procedimientos de actuación, quedan recogidas en su propio reglamento de funcionamiento.

Artículo 21.- En coherencia con los Principios Rectores de la Convención de derechos del Niño _art. 12_, La Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los *derechos y las oportunidades* en la *infancia* y la *adolescencia* y el modelo de atención a las Personas de Intress, se valorará y potenciará la participación, de los niños y adolescentes atendidos en Intress, desde un órgano de consulta y propositivo.

Este órgano se regulará a través de un Consejo de Infancia, desarrollado a través de la participación en los propios servicios con el objetivo de fomentar la participación de todos los niños en la construcción y mejora de su vida y la de su entorno, respetando su opinión e implementando sus propuestas que redunden en la indicada mejora.

En cada centro se implementará un foro de participación de los niños, y éstos anualmente deberán designar dos representantes que formarán parte del Consejo de Infancia de INTRESS.

El Consejo de Infancia estará formado por los representantes designados por los niños además de un representante adulto de cada centro, y dos personas más designadas por la Junta Directiva de INTRESS que ostentaran los cargos de Presidente y Secretario del Consejo.

El Consejo de Infancia se reunirá como mínimo una vez al año, y en todo caso con la frecuencia que acuerden sus miembros, con el fin de que sea escuchada la opinión de los menores y se implementen las propuestas realizadas por éstos, que sean elegidas, para la mejora de sus condiciones de vida y las de su entorno.

El Consejo antes del inicio de cada reunión establecerá por mayoría los puntos del Orden del Día con los asuntos a tratar, y tomará en relación con estos los acuerdos correspondientes por mayoría, mediante votación de sus miembros. El consejo a través de su secretario levantará acta de los acuerdos adoptados en cada reunión.

DISPOSICIONES FINALES

I.- El presente Reglamento podrá ser modificado por la Junta Directiva con el voto de la mayoría de los miembros que la componen, ya sea por iniciativa propia o a propuesta del Comité de Dirección y habrá de ser ratificado por los socios en la primera Asamblea General posterior a la modificación.

II.- Las modificaciones al presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su ratificación por la Asamblea General.

III.- En caso de discrepancia en la interpretación de este Reglamento, será la Junta Directiva de la Asociación, en una de sus reuniones, la encargada de dirimirla, tomando la decisión por acuerdo de la mayoría de sus miembros y haciendo constar la decisión adoptada en el acta de reunión correspondiente.

DILIGENCIA: El Presente Reglamento ha sido aprobado por acuerdo unánime, de los miembros de la Junta Directiva y por la Asamblea de Socios celebrada el día 28 de junio de 2016.